

concretas como en el de préstamos para programas de mejora integral de explotación, en la Jefatura Provincial de Producción Animal u Órgano similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico.

2. En los casos en que por las condiciones potenciales de las explotaciones para las que se solicitan las ayudas resulte procedente su concesión, el peticionario tendrá que suscribir, como trámite previo a la concesión de aquéllas, el compromiso de mejorar la explotación para obtener la condición de Granjas de Producción Lechera dentro del plazo que le sea aceptado por los Servicios aludidos en el punto anterior, para lo que se tendrá en cuenta la clase de explotación, su situación de partida y las condiciones concurrentes en el área donde esté localizada.

3. La aprobación de las peticiones de las ayudas citadas corresponderá a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación u Órgano competente de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico donde se haya efectuado la transferencia de funciones, que deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección General de la Producción Agraria, para el necesario seguimiento y control de coordinación presupuestaria.

4. Por la Dirección General de la Producción Agraria se confeccionará la previsión anual de actuación durante el período de vigencia del programa, a fin de coordinar su desarrollo en todo el ámbito nacional de acuerdo con la asignación presupuestaria de que se disponga, y en base también a la información dimanante del Reglamento Provisional de Explotaciones Lecheras y la evolución del programa que se constate en los diferentes ámbitos geográficos.

5. Para la realización de cuanto se dispone en este apartado se instrumentarán las instrucciones complementarias que resulten necesarias dentro del mecanismo de coordinación entre la Administración Central del Estado y las Administraciones Autonómicas y Preautonómicas.

6. Por la Dirección General de la Producción Agraria se podrán convocar reuniones periódicas con las Organizaciones Profesionales Agrarias para informar y oír el parecer en relación con el desarrollo del Reglamento Estructural de la Producción Lechera.

Octavo. Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio siguientes:

— Orden de 19 de febrero de 1979 sobre ayudas a la mejora de productividad de las ganaderías de producción lechera de carácter familiar o cooperativo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1979).

— Orden de 1 de agosto de 1979 por la que se modifica el sistema de ayudas a la mejora de productividad de las ganaderías de producción lechera de carácter familiar o colectivo y se amplía el plazo para presentación de programas («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1979).

— Orden de 1 de agosto de 1980 por la que se establecen medidas de apoyo para la mejora de las estructuras productivas de las explotaciones lecheras de carácter familiar o de grupo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1980).

Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones de inferior rango se opongan a lo establecido por la presente Orden.

Noveno. Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias de carácter general que resulten procedentes para mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

8898

*ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se modifica a la firma «Artes Gráficas Miret de Javier Miret Gayet» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cartoncillo y papel de diversas calidades, y la exportación de envases, catálogos, folletos e impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artes Gráficas Miret de Javier Miret Gayet», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo y papel de diversas calidades y la exportación de envases, catálogos, folletos e impresos, autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto,

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Artes Gráficas Miret de Javier Miret Gayet», con domicilio en Floridablanca, 142, Barcelona-11, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Artes Gráficas Miret, S. A.», con el N.I.F. A-08580615.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8899

*ORDEN de 16 de marzo de 1982 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas del Urumea, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1981.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Químicas del Urumea, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de fenol, harina de madera y metanol y la exportación de resina fenólica de moldeo, solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, 32, Madrid, únicamente para la mercancía de importación autorizada metanol, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas del Urumea, S. A.», con domicilio en calle Navarra/Epele, 39, Hernani (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25), siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

Asimismo el cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación del Ministerio de Economía y Comercio, por una parte, la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, con expresión de su fecha, y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentra publicada y, por otra, los datos completos del cesionario (nombre, NIF, domicilio y población), así como la concreta cantidad y clase de mercancía que cede.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.